



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00352.

Subsanada en debida forma la demanda, por reunir los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen con las previsiones señaladas en los artículos 82 y ss. del C.G.P., el Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S** y en contra de **LUIS ENRIQUE MORA MOLANO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$49.117.474 M/Cte, correspondientes al capital vencido y no pagado del pagaré No. 99922889848.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 15 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$10.213.533 pesos M/Cte, correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré No. 99922889848.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, apoderada de la sociedad **ARFI ABOGADOS S.A.** como endosatario en procuración para el cobro judicial del extremo demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ